



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

# **INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

---

**Dip. Luz Carolina Gudiño Corro**  
**Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**  
**Presente.**

El que suscribe, DIPUTADO JOSÉ RICARDO RUÍZ CARMONA, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable Legislatura, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I del Reglamento Interior para el Gobierno Interior del mismo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Constitución Política del Estado en su artículo 74 establece: “Corresponde a las autoridades del Estado impulsar, coordinar y orientar el desarrollo económico a través de la regulación y fomento de las distintas áreas productivas, empresariales, comerciales y de servicios”. Asimismo, para generar fuentes de trabajo, proporcionar seguridad social y promover el bienestar social, se fomentará la inversión pública, privada y social.

El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, señala en su Capítulo III intitulado “**La formula básica: crecimiento y empleo**” que para “mejorar el bienestar de los veracruzanos, construir un ambiente de prosperidad y crear expectativas positivas para que permanezcan en la Entidad y contribuyan a su mejoramiento, es indispensable que la economía crezca y que se generen cada vez más oportunidades de empleo formal y bien remunerado”.

Lograr el desarrollo integral, sostenido y sustentable de la actividad económica, es una tarea perene, además de constituirse como uno de los grandes retos para Veracruz. Nuestro Estado, debe de generar condiciones competitivas que lo consoliden como un espacio de bienestar social.

En los últimos años, nuestro estado ha experimentando un crecimiento significativo en su planta industrial, comercial y de servicios, lo que se ha traducido en nuevas sinergias empresariales y en el fortalecimiento de un ambiente notoriamente productivo. Veracruz se encuentra ahora dentro de una nueva dinámica. Ahora es un estado con más y mejores oportunidades para la inversión y la consolidación de negocios exitosos.

Sin embargo, ese dinamismo trae consigo nuevos retos y nuevas metas. Debemos desarrollar un mejor marco legal acorde a los desafíos de esta etapa, impulsando ordenamientos modernos que fomenten el desenvolvimiento de nuevos sectores, más negocios, a través de mayores apoyos, estímulos e incentivos para quienes inviertan y generen empleos.

Debemos trabajar en la creación de nuevas instituciones y en el fortalecimiento de las ya existentes, dotándolas de mejores instrumentos para garantizar sus objetivos con eficiencia, pluralidad y transparencia. Asimismo, es tarea nuestra incrementar el atractivo de nuestro estado como destino de nuevas inversiones y promover sus ventajas competitivas.

Para lograrlo, debemos brindar a los inversionistas certeza jurídica, que se logra mediante un conjunto de ordenamientos que faciliten, estimulen y generen mejores condiciones para desarrollar la actividad empresarial. Debemos consolidar los sectores tradicionales de la economía veracruzana, pero también generar el marco jurídico para que se desarrollen nuevas actividades empresariales que garanticen un crecimiento sostenido, sustentable e incluyente.

El desarrollo económico sólo se convierte en un instrumento de la prosperidad si cuenta con esos tres elementos: que se extienda en el tiempo, para que la generación de riqueza se convierta en un motor permanente de la generación de empleo bien remunerado; que sea respetuoso del medio ambiente, de la biodiversidad y de la ecología veracruzana; y que sea un progreso generoso, no excluyente, en donde los principales beneficiarios sean los veracruzanos más humildes, los jóvenes que ingresan en la vida productiva, nuestras mujeres y los trabajadores que no han encontrado, aún, las mejores condiciones para permanecer en su tierra.

Al iniciar de la administración del Gobernador Fidel Herrera Beltrán, se realizó una profunda reforma a las estructuras administrativas, mediante el Programa de Reingeniería de Gobierno (PIR) para adecuar las instituciones públicas a las nuevas realidades sociales: elevó a Secretaría de Turismo y Cultura, la hasta entonces Subsecretaría de Turismo, dotándola de facultades en materia de impulso a la cultura y a las manifestaciones artísticas de la Entidad, como una forma de incluir a este Sector en los objetivos primordiales del Plan y convirtiéndolo en un motor del desarrollo; modificó la conformación de la Secretaría de Desarrollo Económico, dándole atribuciones en materia de puertos, para promover la creación de unidades y administraciones costeras integrales que permitan reactivar la economía del Estado. Se han redefinido los alcances de diversos fideicomisos para generar la infraestructura necesaria para impulsar la actividad económica a lo largo y ancho de toda la entidad.

En este mismo orden de ideas, se considera necesario contar con un instrumento jurídico de vanguardia, que promueva la inversión local, nacional e internacional, determinando sectores estratégicos para el desarrollo integral y sostenido de la entidad, regulando de manera precisa los esfuerzos de los sectores productivos y en clara congruencia con los preceptos que establece el Plan Nacional de Desarrollo promovido por el Gobierno Federal a través del Presidente de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa.

Esta Ley, que consta de dieciséis títulos, tres capítulos y cuarenta artículos, sienta las bases, así como los pasos más significativos que deben darse desde el sector gubernamental para fortalecer nuestras instituciones, reforzar nuestro mercado interno, atraer nuevas inversiones, crear nuevas fuentes de empleo y consolidar a Veracruz como un destino atractivo para inversionistas.

El Título Primero, contiene disposiciones generales sobre su objeto y aplicación, estableciéndose el marco referencial de las políticas públicas en la materia, al través de las cuales se pretende que Poder Ejecutivo del Estado impulse, coordine y oriente el desarrollo económico de la Entidad.

El Segundo, se refiere a los Consejos de Economía. Por primera vez, la economía del Estado se vincula directamente con los municipios, el sector empresarial y la academia, generando una red económica y encadenamiento productivo, cuyo sustento tiene su inicio en la micro empresa, derivando en la pequeña, mediana y gran empresa. Se establece el Consejo de Economía del Estado, como un órgano colegiado técnico permanente de análisis y decisión en materia de desarrollo y crecimiento de la economía veracruzana, sustituyendo al actual Consejo Estatal de Fomento Económico, ampliando sus alcances y su ámbito de acción, consolidándolo y haciéndolo más plural e incluyente. Dicho Consejo, presidido por el Ejecutivo Estatal, seguido por el Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, integra a su vez como Consejeros a los Secretarios de Despacho de Finanzas y Planeación, de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesca, así como el de Turismo y Cultura, debido a la importancia de estos sectores a la generación de riqueza en la entidad. De igual manera, suma como Vocales a tres representantes del sector empresarial, incluyendo a la totalidad de los municipios de la entidad al contar con la representación de los presidentes de las diez regiones económicas que contempla el Plan, y otorga otros tres asientos para la Secretaría de Economía Federal, generando un canal de coordinación y cooperación permanente con el gobierno Federal, la Universidad Veracruzana, a fin de vincular directamente a los sectores productivos con la academia y el Congreso local, para facilitar la creación de políticas de estado y contribuir a la transparencia.

A este respecto, se incorpora también en la Ley una figura que resulta fundamental para el fomento económico: LOS CONSEJOS DE ECONOMÍA REGIONALES, órganos colegiados de participación pública y privada, que constituyen una instancia consultiva de análisis y participación en materia económica, los cuales están divididos en diez regiones económicas de acuerdo con el Plan Veracruzano de Desarrollo y que servirán para impulsar proyectos productivos y detonar sinergias regionales.

El Título Tercero se refiere a los fondos de Fomento Económico, precisándose la denominación de los apoyos, estímulos e incentivos, en recuperables y no recuperables. Otra innovación importante resulta ser el que los Fondos de Fomento Económico se administran a través de diversos fideicomisos, en razón de que normalmente se han venido operando a través de un solo Fideicomiso Público; en este aspecto, se dota de una mayor flexibilidad para crear fideicomisos mixtos y potenciando de esta forma nuevos instrumentos de financiamiento para los empresarios veracruzanos y para quienes decidan invertir en Veracruz. De igual forma, la iniciativa contiene disposiciones que permitirán

constituir Fondos de Garantía y convenir acciones con la Banca Comercial y Microfinancieras, a efecto de aumentar la capacidad de los Fondos de Fomento Económico.

Se incorporan criterios de rentabilidad social para la autorización de estímulos, con lo que se pretende que las inversiones se dirijan a aquellos sectores o regiones con mayores necesidades y que resulten beneficiados aquellos proyectos que generen mejores condiciones sociales tanto a sus trabajadores como a su entorno.

Impulsa, por primera vez, la creación de programas para incluir en la vida productiva a sectores vulnerables, al incentivar a las empresas que generen empleo para personas con capacidades diferentes o de la tercera edad, además de promover la contratación de jóvenes a partir del primer empleo, garantizando un Veracruz más justo y un mejor futuro para nuestros jóvenes.

De igual manera, promueve el compromiso de las empresas beneficiadas para con Veracruz, a fin de que contribuyan a la promoción de productos y servicios veracruzanos.

En el Título Cuarto, se encuentra contenida la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, disposición que permitirá eficientar y hacer competitivo al Gobierno del Estado, evitando la duplicidad de instancias y procedimientos para establecer un negocio o empresa o bien acceder a un apoyo, estímulo o incentivo.

Los Títulos Quinto y Sexto se refieren a la competitividad, así como a las asociaciones entre integrantes de los sectores productivos, para alcanzar más y mejores niveles de inserción a los mercados de productos.

Los apartados Séptimo y Octavo, se refieren a los esfuerzos institucionales que debe realizar el Gobierno del Estado para promover la instalación de empresas nacionales o internacionales en territorio veracruzano, impulsando no solo la integración de parques o zonas industriales, sino quedando abierta para la instalación de clusters, parques logísticos, de nuevas tecnologías, software, innovación, biotecnología, nuevas fuentes de energía, etc. así como cualquier agrupamiento empresarial.

Con las salvedades que prevé el artículo 27 constitucional, el Título Noveno se refiere a la Industria Minera, su impulso y desarrollo.

El Título Décimo, se refiere al fomento del comercio y el abasto, constituyendo el Sistema Estatal de Abasto que vincule a la Entidad al Sistema Nacional e Internacional de Abasto, mediante la concertación, acopio, almacenamiento, abasto, sistema eficiente de distribución, suscripción de convenios, desarrollo de proveedores y encadenamientos productivos.

De los derechos de los consumidores y los precios se encarga el Título Décimo Primero, rescatando las facultades en la materia previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y normando su actividad en coadyuvancia con la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor y en concordancia con los Municipios de la Entidad.

Las últimas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, determinaron incorporar a las acciones del Gobierno, el desarrollo portuario y costero, por lo que la Ley en su Título Décimo Segundo, otorga atribuciones al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, para que en coordinación con los niveles Federal y Municipal y con los sectores público y privado, se impulsen políticas públicas relacionadas con los puertos, litorales veracruzanos, ríos, lagos, lagunas y costas, incluyendo un sistema de información costera del Estado.

El Título Décimo Tercero, incluye un capítulo destinado al fomento del comercio exterior, buscando desarrollar programas dirigidos a impulsar las exportaciones de productos locales, fomentando la realización de encuentros de negocios, misiones comerciales y la promoción de las ventajas competitivas de nuestra entidad a nivel internacional.

En el Título Décimo Cuarto se establecen una serie de normativas que permiten desarrollar el tejido empresarial y la integración de la micro, pequeña y mediana empresa a través de apoyos, incentivos y estímulos, asesoría, consultoría, tablas nutrimentales, diseño de imagen, código de barras, y todas aquellas innovaciones que la Ciencia Económica aporte.

Se debe resaltar el Título Décimo Quinto, donde se recoge la propuesta del Ejecutivo del Estado contenida en el Plan Veracruzano de Desarrollo, que precisa el desarrollo económico regional, determinando como regiones de desarrollo económico: la Huasteca Alta, Huasteca Baja, Totonaca, del Nautla, la Capital, Sotavento, de la Montaña, Papaloapan, de los Tuxtla y Olmeca;

Finalmente, el Título Décimo Sexto contiene disposiciones relativas a la extinción, cancelación y recuperación de apoyos, incentivos y estímulos, correspondiendo al Consejo precisar las acciones y procedimientos a seguir. En igual forma, se determina el derecho del beneficiario para recurrir las resoluciones del Consejo sin perjuicio de las acciones que los ordenamientos legales aplicables prevengan.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a Ustedes la siguiente Iniciativa de:

## **NUEVA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tienen por objeto impulsar, coordinar y orientar el desarrollo económico del Estado e incentivar la inversión privada.

Artículo 2.- El fomento al desarrollo económico se impulsa a través de políticas públicas que motiven la inversión y el empleo, de conformidad con el Plan Veracruzano de Desarrollo, contribuyendo a la creación de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y social.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, sin perjuicio de lo que otras leyes prevengan, o de las atribuciones que en la materia otorguen este y otros ordenamientos a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en el ámbito estatal y a los Ayuntamientos en el municipal.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ejecutivo.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;
- III. Consejo.- El Consejo de Economía del Estado;
- IV. Consejos.- Los Consejos de Economía Regionales;
- V. Plan.- El Plan Veracruzano de Desarrollo;
- VI. Estado.- El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. Fideicomisos.- Los Fideicomisos Públicos o Mixtos que constituya o en los que participe el Estado;
- VIII. Dependencias.- Las establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Entidades.- Las señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y
- X. Empresa.- Persona jurídica, cualquiera que sea su régimen legal, cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado. Las personas físicas con actividad empresarial se consideran equiparables a esta categoría.

Artículo 5.- Son objetivos de la presente Ley:

- I. Impulsar, coordinar y orientar el desarrollo económico, a efecto de generar fuentes de trabajo y promover el bienestar social, mediante el fomento a la inversión pública, privada y social, de conformidad con el Plan;

- II. Crear y otorgar apoyos, incentivos y estímulos para el establecimiento, consolidación, modernización y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas;
- III. Fomentar y estimular las inversiones nacionales e internacionales;
- IV. Determinar, impulsar y consolidar sectores económicos estratégicos, fortaleciendo su competitividad a través del fomento de agrupamientos empresariales, integración de cadenas productivas, programas de desarrollo de proveedores locales, desarrollo de infraestructuras y creación de estímulos, apoyos e incentivos específicos.
- V. Aprovechar y explotar de manera sustentable, con apego a la normatividad ecológica, los recursos naturales del Estado;
- VI. Generar una política de facilitación a través de la creación de una ventanilla única de gestión empresarial, que impulse y agilice la instalación de nuevas empresas y su operación.
- VII. Apoyar la integración de cadenas productivas.
- VIII. Favorecer la celebración de convenios y acuerdos de coordinación, para potenciar el desarrollo económico, mediante la transferencia y administración de recursos;
- IX. Fomentar el desarrollo económico integral del Estado mediante acciones que generen ventajas competitivas que incentiven la inversión en sectores estratégicos.
- X. Promover la investigación, la innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías, en el sector privado;
- XI. Establecer una cultura de calidad y competitividad en la elaboración de productos, prestación de servicios, y aprovechamiento de los recursos y ventajas económicas del Estado;
- XII. Promover el comercio exterior;
- XIII. Procurar y consolidar la regionalización de la actividad económica, propiciando la participación de los municipios en el fomento para el desarrollo económico;
- XIV. Mejorar la concertación con el sector empresarial veracruzano para impulsar el crecimiento y el empleo;
- XV. Vincular a los sectores público, empresarial, educativo y de investigación, para potenciar el desarrollo económico; e



XVI. Impulsar la asociación empresarial y el surgimiento de nuevos agrupamientos empresariales en parques, corredores, conjuntos, ciudades industriales, zonas portuarias, costeras y aeroportuarias.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE ECONOMÍA

### CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO DE ECONOMÍA DEL ESTADO

Artículo 6.- El Consejo de Economía del Estado es el órgano colegiado técnico, permanente, de análisis, consulta y decisión en materia de desarrollo de la economía veracruzana.

Artículo 7.- El Consejo está integrado por:

I.- Un Presidente, que será el titular del Ejecutivo Estatal;

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico y Portuario;

III.- Un Secretario Técnico, designado por el Presidente del Consejo;

IV.- Tres consejeros, que serán los Secretarios de Finanzas y Planeación, de Turismo y Cultura y de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.

El Consejo podrá invitar a los Secretarios de Despacho, funcionarios municipales, estatales y federales que juzgue conveniente para el desahogo de asuntos específicos, quienes contarán con voz, pero no con voto;

V.- Diecisiete Vocales:

a).- El titular del Consejo de Planeación y Desarrollo para el Estado de Veracruz (COPLADEVER)

b).- Tres representantes del sector empresarial, que serán los presidentes de las principales cámaras empresariales del Estado, quienes serán propuestos por el Secretario Técnico, para su posterior nombramiento por parte del titular del Ejecutivo Estatal. Los representantes estarán en funciones por un año;

c).- Un representante del Congreso del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico;

d).- Los diez Presidentes de los Consejos de Economía Regionales;

e).- El Delegado de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; y

f).- Un representante de la Universidad Veracruzana.

La función de los miembros del Consejo será honorífica.

Artículo 8.- El Consejo tiene las siguientes funciones:

I.- Planear y fomentar el desarrollo económico del Estado;

II.- Fomentar y promover la inversión privada y la participación del sector empresarial en la toma de decisiones para un desarrollo económico sostenido y sustentable;

III.- Determinar los sectores estratégicos que promuevan el desarrollo integral, sostenido y sustentable de la entidad;

IV.- Resolver sobre la autorización de estímulos, apoyos e incentivos a empresas bajo el criterio de rentabilidad social, así como aquellos que se otorguen a los sectores estratégicos;

V.- Formular propuestas respecto al presupuesto destinado a los fondos de Fomento Económico y sus fórmulas de aplicación;

VII.- Establecer los apoyos a las zonas económicas y empresas que, por eventos naturales, económicos, sociales o de siniestros, requieran de manera inmediata reactivar su economía;

VIII.- Crear programas para impulsar la inclusión en la vida productiva de sectores vulnerables;

IX.- Extinguir o cancelar apoyos, estímulos e incentivos;

X.- Tramitar y, en su caso, resolver sobre los recursos que se interpongan en contra de sus determinaciones, conforme a las disposiciones de la presente Ley y demás legislación aplicable;

XI.- Promover la constitución de fideicomisos que le permitan aplicar los fondos para el fomento económico;

XII.- Establecer las especificaciones, requisitos y procedimientos para el otorgamiento, extinción, cancelación y recuperación, en su caso, de apoyos, incentivos y estímulos;

XIII.- Impulsar y apoyar la creación de agrupamientos, zonas, conjuntos y parques empresariales, así como corredores, ciudades industriales, zonas portuarias, aeroportuarias y costeras en el Estado;

XIV.- Fomentar una cultura empresarial de mejora continua, calidad, productividad y competitividad entre los sectores público, privado y social;

XV.- Determinar los criterios de clasificación de las empresas en grande, mediana, pequeña y micro;

XVI.- Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos y peticiones que presenten los Consejos de Economía regionales;

XVII.- Recomendar a los Ayuntamientos de la Entidad, la homologación con el Estado en la creación de estímulos, incentivos y apoyos para personas físicas o morales que inviertan en la entidad y generen nuevos empleos.

XVIII.- Promover la celebración de acuerdos y convenios entre los tres niveles de gobierno, el Sector Privado, Banca Comercial, Micro Financieras y todas aquellas Entidades del sector público y privado, a efecto de incrementar el financiamiento de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Estado;

XIX.- Formular su Reglamento Interior; y

XX.- Todas aquellas que se deriven del presente ordenamiento o de la legislación aplicable.

Artículo 9.- El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario Técnico del Consejo tendrán las siguientes funciones:

I.- El Presidente:

- a) Presidir el Consejo;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- c) Ordenar al Secretario Técnico la ejecución de los acuerdos;

II.- El Vicepresidente:

- a) Suplir al Presidente en sus ausencias;
- b) Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- c) Informar al Presidente sobre los acuerdos del Consejo;
- d) Integrar los asuntos que se tratarán en el seno del Consejo a propuesta de sus miembros; y
- e) Las demás que le sean conferidas por el Consejo o su Presidente.

III.- El Secretario Técnico:

- a) Notificar las convocatorias y formular las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Proponer el Orden del día de las Sesiones;
- c) Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- d) Resguardar el archivo; y
- e) Las demás que le sean conferidas por el Consejo, su Presidente o su Vicepresidente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS CONSEJOS DE ECONOMÍA REGIONALES

Artículo 10.- Los Consejos de Economía Regionales son órganos colegiados de participación gubernamental y privada que constituyen una instancia consultiva de análisis, planeación, participación y toma de decisiones.

Artículo 11.- Los Consejos Regionales serán 10: el de la Huasteca Alta; Huasteca Baja; Totonaca; Del Nautla; La Capital; Sotavento; De las Montañas; Papaloapan; De los Tuxtlas y Olmeca, y se compondrán por los presidentes municipales de los municipios que se enlistan en el artículo 37 de la presente ley.

Para su funcionamiento, los Consejos se integrarán por:

I.- Un Presidente, que será un Presidente Municipal de la Región elegido por mayoría entre los integrantes del Consejo;

II.- 3 Vocales;

III.- Representantes de las dependencias y entidades del sector público, así como del sector privado que se estimen convenientes.

IV.- Un Secretario Técnico, designado por el Consejo;

Los cargos en los Consejos Regionales son honoríficos.

Artículo 12.- Los Consejos Regionales tienen las siguientes funciones:

I.- Proponer al Consejo de Economía del Estado, acciones de fomento a las inversiones y a la competitividad empresarial;

II.- Gestionar ante el Consejo de Economía del Estado o los Ayuntamientos, el otorgamiento de apoyos, incentivos y estímulos para las empresas que se establezcan en la Región;

III.- Gestionar financiamientos ante instituciones crediticias, en apoyo a las empresas por instalarse o instaladas en la región;

IV.- Motivar adecuaciones a la legislación municipal, que permitan consolidar el desarrollo económico regional;

V.- Conjuntamente con los sectores público, privado y social del Municipio, generar acciones y programas que propicien alternativas de inversión para el desarrollo económico regional;

VI.- Expedir su reglamentación interna; y

VII.- Todas aquellas que se deriven del presente ordenamiento o de la legislación aplicable.

Artículo 13.- Los Municipios podrán crear, en los términos de la legislación aplicable, Consejos Municipales para fomentar el desarrollo económico.

### TÍTULO TERCERO DE LOS FONDOS DE FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 14.- El Ejecutivo establecerá anualmente en el presupuesto de egresos del Estado, una partida especial destinada al fortalecimiento y conservación de los fondos de fomento económico. Podrán también constituirse éstos con aportaciones del sector público o privado, nacional o internacional, mediante inversión directa o producto de convenios de coordinación.

Los fondos se destinarán, conforme a este ordenamiento, al otorgamiento de apoyos, estímulos e incentivos recuperables y no recuperables, los cuales estarán sujetos a la aprobación previa del Consejo Economía del Estado y a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 15.- Los fondos de fomento económico serán administrados a través de los Fideicomisos, los cuales estarán sectorizados a la Secretaría.

Artículo 16.- Los Fideicomisos administradores de los Fondos de Fomento Económico procurarán que estos sean autosuficientes en su operación a partir de la inversión y reinversión de sus recursos, mediante la aplicación de apoyos crediticios entre los empresarios, los cuales se otorgarán sobre la base de tasas de interés preferentes.

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS APOYOS, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS

Artículo 17.- Para efectos de esta Ley, los apoyos, incentivos y estímulos serán otorgados por el Estado o los Municipios y consistirán en:

I.- Recursos económicos recuperables y no recuperables;

II.- Subsidio, absorción u otorgamiento de estímulos fiscales sobre impuestos y derechos;

III.- Venta, permuta, donación, arrendamiento o comodato de bienes muebles o inmuebles;

IV.-Facilidades para la construcción y mejoramiento de infraestructura y servicios;

V.- Asesoría y asistencia técnica;

VI.- Prórrogas en la recuperación de apoyos, de conformidad con las condiciones y plazos establecidos en el Reglamento respectivo;

VII.- Participar con apoyos para la absorción de los diferenciales de tasas de interés comercial, con respecto a los porcentajes de las tasas de interés preferenciales que otorga el Fondo; y

VIII.- Todos aquellos que acuerde el Consejo.

Los Ayuntamientos podrán otorgar a los empresarios que inviertan, en su municipio respectivo, los incentivos a que se refiere esta ley, siempre que reúnan los requisitos y características señalados y se encuentre acordes a los programas y normas reglamentarias municipales.

Asimismo, los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con las autoridades estatales y federales, así como con inversionistas o empresas, para promover el desarrollo de las actividades y proyectos productivos de estos últimos, en los que se determinará el monto de los incentivos y recursos que aportarán las partes para tal fin.

Artículo 18.- Las personas físicas o morales con actividad empresarial asentadas en el territorio veracruzano o que inviertan en él, podrán solicitar los apoyos, incentivos y estímulos previstos en esta Ley, los cuales estarán condicionados a la autorización previa del Consejo y a su disponibilidad presupuestal, siempre que sus actividades cumplan con una o varias de las siguientes condiciones:

I.- Generen nuevos empleos directos, utilizando el capital humano existente en la Entidad;

II.- Inviertan en sectores económicos declarados como estratégicos por parte del Consejo.

III.- fomenten la integración de cadenas productivas y el desarrollo de proveedores veracruzanos.

IV.- Tengan una participación importante en el mercado de exportación, sustituyan importaciones o integren en su producción insumos, componentes, servicios o productos de origen local o nacional ;

V.- Aperturen nuevas instalaciones;

VI.- Desarrollen programas o incorporen centros de investigación y desarrollo científico y tecnológico en sus instalaciones;

VII.- Generen o contribuyan al desarrollo de la infraestructura y servicios en zonas de industrialización;

VIII.- Su nueva inversión propicie una derrama económica que mejore la calidad de vida de la localidad;

IX.- Modernicen su infraestructura empresarial, elevando sus niveles productivos;

X.- Hagan un uso racional y eficiente de los energéticos;

XI.- Integren, en una comunidad o región, talleres especializados;

XII.- Utilicen agua reciclada y traten las aguas residuales en la instalación de procesos de producción con bajo consumo de agua;

XIII.- A partir de una actividad del sector primario se organicen en empresas integradoras, cooperativas o cualquier otra figura empresarial;

XIV.- Desarrollen grandes proyectos de infraestructura, a través de la mezcla de capitales;

XV.- Contraten en primer empleo a jóvenes veracruzanos al menos en un cinco por ciento de su planta laboral.

XVI.- Generen empleo directo a personas con capacidades especiales o de la tercera edad en número igual al cinco por ciento de su planta laboral;

XVI.- El monto y el plazo de la inversión sean destacados para la Entidad; y

XVIII.- Su inversión se aplique para el desarrollo de zonas marginadas.

Artículo 19.- No podrán ser beneficiarios quienes estén recibiendo apoyos de otros programas de la Administración Pública Federal o Estatal para el mismo concepto, que impliquen sustituir sus aportaciones o duplicar apoyos o subsidios.

Artículo 20.- Los beneficiarios de los apoyos, estímulos o incentivos otorgados por esta Ley, procurarán, en condiciones de igualdad de calidad, precio y servicio, contratar bienes y servicios de veracruzanos, beneficiando así la economía estatal.

#### TÍTULO CUARTO DE LA VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN EMPRESARIAL

Artículo 21.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, establecerá una Ventanilla Única de Gestión empresarial para facilitar la actividad empresarial.

A través de la Ventanilla Única de Gestión Empresarial la Secretaría apoyará a emprendedores en la creación de nuevas empresas, mediante servicios integrados de tramitación y asesoramiento empresarial.

Artículo 22.- Con el mismo propósito se establece el Registro Empresarial del Estado, así como la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, misma que contendrá el registro único de trámites federales, estatales y municipales, así como el catálogo de servicios empresariales que integre y actualice el Consejo de Mejora Regulatoria del Estado en los términos de la Ley aplicable.

## **TÍTULO QUINTO DE LA COMPETITIVIDAD**

Artículo 23.- El Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá programas conducentes a elevar de manera permanente el nivel de competitividad de la economía veracruzana y de las empresas del Estado.

Artículo 24.- Corresponde a la Secretaría establecer medidas para fomentar el desarrollo económico e impulsar la productividad, la innovación y el desarrollo tecnológico, así como la calidad dentro del aparato económico del Estado.

## **TÍTULO SEXTO DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL.**

Artículo 25.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, impulsará la integración de todo tipo de figuras asociativas empresariales, motivando a la iniciativa privada a coinvertir mediante agrupamientos económicos de derecho mercantil.

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL FOMENTO A LA INDUSTRIA.**

Artículo 26.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, realizará acciones de fomento y promoción, que permitan el establecimiento de nuevas industrias, dedicadas a la elaboración y semielaboración de artículos o satisfactores, transformación, acabado o conservación de materias primas o productos, extracción o aprovechamientos de recursos naturales.

Artículo 27.- La Secretaría coordinará la elaboración y el seguimiento de los programas de fomento a sectores estratégicos y regionales en materia industrial, procurando su debida ejecución, con base en las políticas marcadas por el Plan.

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS ZONAS DE INDUSTRIALIZACIÓN**

Artículo 28.- El Ejecutivo, a través de la Secretaría, atendiendo al Plan y conforme a sus recursos disponibles, apoyará la creación, desarrollo y consolidación de conjuntos y parques empresariales; corredores y ciudades industriales; zonas portuarias, aeroportuarias y costeras, procurando el concurso de los sectores público, privado y social.



## TÍTULO NOVENO DEL FOMENTO AL SECTOR MINERO

Artículo 29.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y mediante la concertación de acciones con el sector público, privado y social, fomentará la minería a través de los diversos instrumentos a su disposición.

## TÍTULO DÉCIMO DEL FOMENTO AL COMERCIO Y AL ABASTO

Artículo 30.- El Ejecutivo, a través de la Secretaría, mediante la concertación de acciones con el sector público, privado y social, en términos del Plan, impulsará el comercio, el abasto y los servicios, mediante las siguientes acciones:

- I.- Apoyos, incentivos y estímulos al inversionista para la construcción, modernización y administración de mercados;
- II.- Vinculación entre el sector productivo y los comercios;
- III.- Creación de nuevos comercios, mercados, centros comerciales de abasto y servicios;
- IV.- Suscripción de convenios con el sector público, privado y social;
- V.- Concertación con los grupos de comercio informal, que permita encontrar alternativas para su regularización e incorporación al comercio formal;
- VI.- Apoyo al acopio, almacenamiento y abasto;
- VII.- Establecimiento de un sistema eficiente de distribución de los productos de primera necesidad, evitando el intermediarismo y atendiendo primordialmente a las áreas de mayor marginación;
- VIII.- Desarrollo de proveedores, mediante acciones coordinadas con la mediana y gran empresa en beneficio de las micro y pequeñas que formen una cadena productiva, entreguen productos de consumo final o brinden servicios;
- IX.- En términos del Plan, motivar el desarrollo del sistema de comunicación estatal para potenciar el comercio y el abasto; y
- X.- Constitución y consolidación del Sistema Estatal de Abasto.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 31.- En materia de consumo, el Ejecutivo a través de la Secretaría realizará las siguientes acciones de protección a los consumidores:

- I.- Concurrir a la estabilidad de precios de artículos de consumo;
- II.- En términos de la Ley de la materia, proponer medidas que eviten que en los sistemas de comercialización de servicios, bienes y arrendamientos de bienes, se generen actos que afecten a los consumidores;
- III.- Promover el desarrollo de nichos comerciales, mediante la integración de cadenas productivas y comerciales en coordinación con los sectores público, privado y social;
- IV.- Disminuir el intermediarismo;
- V.- Coadyuvar con la Procuraduría Federal del Consumidor para orientar y proteger a los consumidores en la selección y adquisición de servicios y productos; y
- VI.- Conjuntamente con el sector público y privado, establecer acciones y programas que permitan apoyar a los sectores de consumidores más desprotegidos.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL FOMENTO AL DESARROLLO PORTUARIO Y COSTERO.

Artículo 32.- El Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá y fomentará el desarrollo portuario y costero del Estado mediante:

- I.- La participación y coordinación de organismos de los sectores público, privado y social relacionados con los puertos y litorales como las Administraciones Portuarias Integrales y las Administraciones Costeras Integrales Sustentables veracruzanas;
- II.- La diversificación de las actividades portuarias, comerciales e industriales;
- III.- Estrategias que impulsen el desarrollo de nuevos proyectos en ríos, lagos, lagunas y litorales, en coordinación con los sectores público, privado y social;
- IV.- El diseño de acciones para el desarrollo de programas de educación y capacitación que impulsen una cultura de aprovechamiento sustentable de los puertos, costas, ríos, lagos y lagunas;
- V.- La integración y actualización del padrón de prestadores de servicios en puertos, costas, ríos, lagos y lagunas;
- VI. El establecimiento del Servicio de Información Costera; y
- VII.- La integración o participación en figuras asociativas de derecho mercantil con el sector público y privado para la administración de puertos, costas, ríos, lagos y lagunas.

## TÍTULO DECIMO TERCERO DEL FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR

Artículo 33.- La Secretaría desarrollará programas dirigidos a impulsar las exportaciones de productos locales, fomentando la realización de encuentros de negocios, misiones comerciales, y promoción comercial de carácter internacional.

Artículo 34.- La Secretaría articulará, en el ámbito de sus facultades, programas para desarrollar la oferta exportable veracruzana.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA GRANDE, MEDIANA, PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA

Artículo 35.- Para fomentar la constitución, establecimiento, consolidación y desarrollo de la Grande, Mediana, Pequeña y Micro empresa, el Ejecutivo, a través de la Secretaría, realizará las siguientes acciones:

I.- Impulsar en los niveles municipal, regional, estatal, nacional e internacional, a través de apoyos, incentivos y estímulos;

II.- Integración, agrupación y coinversión para potenciar su desarrollo hacia una economía de escala, que mejore su productividad y les permita incorporarse a los mercados regionales, estatales, nacionales e internacionales;

III.- Acceso a medios tecnológicos que incrementen su competitividad;

IV.- Vinculación con el sector educativo y tecnológico para formar recursos humanos adecuados; y

V.- Celebración de acuerdos y convenios con entidades del sector público, privado y social, que generen recursos para su fomento.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL.

Artículo 36.- Para consolidar la economía, generar empleos y arraigar a la población, el Ejecutivo a través de la Secretaría promoverá y fortalecerá el desarrollo económico regional, mediante las siguientes acciones:

I.- Establecimiento de programas y proyectos de impulso a las distintas regiones económicas, que fortalezcan la producción y comercialización de bienes, haciéndolos rentables y competitivos;

II.- Apoyar a inversionistas locales y regionales, vinculándolos con el desarrollo tecnológico;

III.- Motivar e impulsar la comercialización de productos y servicios;

IV.- Promover apoyos y estímulos financieros;

V.- Impulsar la constitución, establecimiento, consolidación y desarrollo de la Grande, Mediana, Pequeña y Micro Empresa y las cadenas productivas;

VI.- En términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, impulsar el cooperativismo en todos sus alcances; y

VII.- Cuidar que en la aplicación de las acciones se respete el equilibrio ecológico.

Artículo 37.- Para cumplir con los propósitos del presente Título, con un enfoque sociodemográfico y cuidando una estricta planeación, desarrollo y ejercicio de las acciones a realizar, se divide el Estado en las siguientes regiones: Huasteca Alta; Huasteca Baja; Totonaca; Del Nautla; La Capital; Sotavento; De las Montañas; Papaloapan; De los Tuxtlas y Olmeca.

Artículo 38.- Las regiones establecidas comprenden los siguientes municipios:

I.- Huasteca Alta.- Chalma, Chiconamel, Chinampa de Gorostiza, El Higo, Naranjos Amatlán, Ozuluama, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tantima, Tantoyuca y Tempoal.

II.-Huasteca Baja.- Álamo Temapache, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cerro Azul, Citlaltépetl, Chicotepec, Chontla, Huayacocotla, Iamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Tancoco, Tepetzintla, Texcatepec, Tlachichilco, Tuxpan, Zacualpan y Zontecomatlán.

III.- Totonaca.- Cazones de Herrera, Chumatlán, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tecolutla, Tihuatlán y Zozocolco de Hidalgo.

IV.- Del Nautla.- Atzalan, Colipa, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Misantla, Nautla, San Rafael, Tenochtitlán, Tlapacoyan, Vega de Alatorre y Yecuatla.

V.- La Capital.- Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Tatatila, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tonayán, Villa Aldama, Xalapa y Xico.

VI.- Sotavento.- Boca del Río, Cotaxtla, Jamapa, La Antigua, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Tlalixcoyan, Úrsulo Galván y Veracruz.

VII.- De las Montañas.- Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calchualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Chocamán, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa,

Cuitláhuac, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacan, Tezonapa, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Xoxocotla, Yanga, Zentla y Zongolica.

VIII.- Papaloapan.- Acula, Alvarado, Amatitlán, Ángel R. Cabada, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Cosamaloapan, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmatlahuacan, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Otatitlán, Playa Vicente, Saltabarranca, Santiago Sochiapan, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tres Valles y Tuxtilla

IX.- De los Tuxtlas.- Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla y Santiago Tuxtla.

X.- Olmeca.- Acayucan, Agua Dulce, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA EXTINCIÓN, CANCELACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS APOYOS, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS

Artículo 39.- El Consejo determinará las especificaciones, requisitos y procedimientos para la extinción, cancelación y recuperación de los apoyos, incentivos y estímulos cuando los beneficiarios de éstos:

- I.- Proporcionen información falsa para acceder a éstos;
- II.- Los empleen para fines distintos a los que se les concedió;
- III.- Incumplan con los compromisos contraídos en el Acuerdo de otorgamiento;
- IV.- Fallezcan;
- V.- Renuncien al beneficio; o
- VI.- Cumplan su término de vigencia.
- VII.- Los incentivos, apoyos o estímulos otorgados por esta Ley serán intransferibles.

Los beneficiarios gozarán de la garantía de audiencia y defensa, y podrán recurrir las resoluciones del Consejo, sin perjuicio de las acciones legales que para tales acciones establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- El Consejo, analizando las solicitudes de incentivos en particular, podrá establecer como condición de acceso a los mismos, la obligación de los inversionistas solicitantes para garantizar, al menos, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, para el supuesto de que decidan abandonar repentinamente el País o el Estado.

### **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley 829 de Desarrollo Económico y el Fomento de la Inversión del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado número 32 del 13 de febrero de 2004.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**ATENTAMENTE**  
**XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., 30 DE JUNIO DE 2008**

**DIP. JOSÉ RICARDO RUIZ CARMONA**